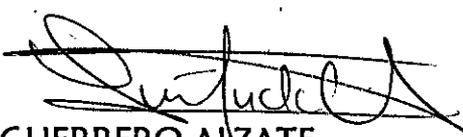


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que el apoderado del Fondo Nacional de Garantías solicita oficiar a determinadas entidades para obtener información sobre algún tema específico con relación a las medidas cautelares. Sírvase proveer. Radicación: 2018-00192.

Santiago de Cali, julio 21 de 2020


LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 352
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

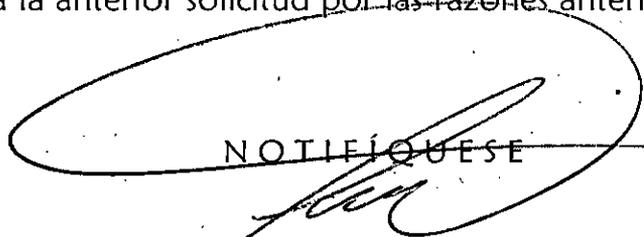
Dentro del presente proceso se tiene que el apoderado del Fondo Nacional de Garantías eleva solicitud tendiente a oficiar a TRANSUNION (SIFIN S.A) y a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, en efecto y con el fin de resolver el petitum se procede a dar aplicación al artículo 173 inciso 1 del Código General del Proceso el cual establece lo siguiente:

“... El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.

De la anterior norma se rescata que la parte actora dispone de otros mecanismos para obtener la información solicitada, en efecto, no se accederá a oficiar a las entidades Transunion (Sifin S.A) y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, hasta tanto el demandante acredite haber agotado el trámite, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

No se accede a la anterior solicitud por las razones anteriormente expuestas.

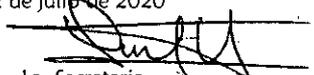

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez.

cl

JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO.

EN ESTADO No. 48 de hoy notifico el auto anterior. Cali, 22 de julio de 2020


La Secretaria
LUZ AYDA GUERRERO ALZATE.

